

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	9	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	9'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Plas.	Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Mayo).

Gobierno Civil

CIRCULAR

1083

Los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que se expresan á continuación, satisfarán una multa de quince pesetas cada uno, en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días, por no haber remitido al Subdelegado de Medicina respectivo, para que este los trasladase al Inspector provincial de Sanidad, los datos de morbilidad correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

Los Alcaldés de dichos pueblos darán cuenta inmediata á dichos Inspectores que son los Médicos titulares y allí donde hubiere más de uno, al más antiguo de ellos, de la multa impuesta para los oportunos efectos.

Logroño, 27 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria.

**

Partido de Arnedo

- Arnedillo.
- Bergasa.
- Beigasillas Bajera.
- Carbonera.
- Herce.
- Munilla.
- Ocón.
- Préjano.
- Robres.
- Santa Eulalia Bajera.
- Turruncún.
- Villarroya.
- Zarzosa.

Partido de Logroño

- Entrena.
- Jubera.
- Navarrete.
- Viguera.

Partido de Santo Domingo de la Calzada

- Bañares.
- Corporales.
- Cidamón.
- Ezcaray.
- Grañón.
- Hervías.
- Ojacastro.
- Santurdejo.
- Santurde.
- San Millán de Yécora
- San Torcuato.
- Tormantos.
- Villarta.
- Zorraquín.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que á continuación se hace mérito:

Resultando que elevada consulta á este Ministerio por el Registro General de la Propiedad intelectual, acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 28 de la ley de 10 de Ene-

ro de 1879 y 14 del Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento, respecto de aquellas obras en que se insertan íntegras las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos, indica la expresada oficina la conveniencia de que se fije un criterio uniforme sobre la materia, á fin de evitar las discusiones que se promueven á causa de la contradicción que parece existir entre los artículos antes indicados:

Considerando que según dispone el artículo 28 de la ley citada: «Las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion, sin permiso expreso del Gobierno», no pudiendo caber duda respecto á la significación de este artículo, ni tampoco acerca de la extensión y alcance que el legislador quiso darle, pues están muy claros sus conceptos y las palabras que los traducen, desprendiéndose de su texto que cuando las Reales órdenes, Leyes, Decretos, Reglamentos, etc., se publiquen en periódicos ó en otras obras en donde por el objeto de ellas sea conveniente citarlos, ó siempre que á la publicación de esos textos legales vayan unidos comentarios, juicios críticos, anotaciones, aclaraciones, ó, en general, alguna prueba de que el autor de la publicación lleva á ella una muestra de su personal criterio y no está reducida su labor á la puramente manual de un mero copista, existe completa libertad para dar á la stampa los textos legales y las disposiciones emanadas de los Poderes públicos, sin necesidad de previa autorización de éstos:

Considerando, por el contrario, que está claramente prevenido en la disposición que se examina, que sólo en el caso de que se publiquen las Leyes, Decretos Reales órdenes, Reglamentos, etcétera, separadamente, es decir, formando cada uno un Cuerpo aislado, con objeto de que el público pueda adquirirlos sin necesidad de comprar el periódico oficial donde se insertan, ó bien—si se dan á la stampa reunidos en forma de compilación—con el fin de que estén juntas las disposiciones referentes á una misma materia, para su más fácil examen ó estudio, pero ateniéndose siempre á la copia estricta, es cuando la Ley ordena que se precisa obtener el permiso del Gobierno, representado en cada caso por el Ministerio, Centro directivo ó Autoridad de donde emanan las disposiciones que se quieren publicar:

Considerando que la doctrina del artículo que se estudia completase con lo que previene el número 14 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, que dice:

«La autorización para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanan de los Poderes públicos, á que se refiere el artículo 28 de la Ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó Autoridad que los haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios y anotaciones merecen este título, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorización concedida, puesto que se limita á indicar á quiénes incumbe la concesión de las autorizaciones necesarias para publicar los textos legales, pues en cuanto á la última parte de dicho artículo ó sea aquella que dice «apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este título» es un elemento nuevo in-

introducido en el artículo del Reglamento, que no tiene por objeto desarrollar ó aclarar un concepto de la Ley ni puede implicar otro alcance que el de fijar la norma de conducta á que ha de ajustarse el Centro administrativo adonde llegue una instancia en solicitud de permiso para publicar un texto legal, debiendo éste concederla tan sólo en el caso de que se trate de una reproducción pura y simple, y no cursando la instancia si se refiere á comentarios, crítica, anotación, aclaraciones, etc., del propio texto legal que se trate de reproducir, ya que nunca pudo estar en el ánimo del legislador el conceder á los Poderes públicos, Ministerios, Centros directivos ó Autoridades de todo género el deber ni la facultad de someter á una previa censura las obras de la especie de las que aquí se trata, que á esto equivaldría el tomar en su sentido literal el referido aditamento, que, por otra parte, no puede tener el mismo valor que debe reconocerse á la disposición que emana del Poder legislativo:

Considerando, además, que el criterio revelado en el artículo 28, tantas veces aducido, tiene precedentes en anteriores disposiciones, ya que la ley de 10 de Junio de 1847 también exigía la previa autorización del Gobierno para publicar, en forma de colección, las disposiciones dictadas por los Poderes públicos, no siendo aquella precisa cuando se dan á la estampa sueltas; y puesto que la Real orden de 11 de Marzo de 1880, dictada con carácter general, declara que no es necesario el permiso que exige el repetido artículo 28 cuando no se trata de copia literal de un cuerpo legal, sino de un extracto del mismo.

Oído en este expediente el parecer de la Asesoría Jurídica del Ministerio, y de conformidad con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que es necesario obtener la autorización á que alude el artículo 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, cuando se trate de reproducir, formando cuerpo separado ó en colección, las disposiciones emanadas de los Poderes públicos, tales como Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos, etc., siendo el objeto de la obra, única y exclusivamente, la mera copia de los textos legales.

2.º Que no es preciso obtener la expresada autorización para publicar las disposiciones oficiales antes detalladas, en obras donde, por la naturaleza ú objeto de

ellas, sea conveniente citarlas, comentarlas, criticarlas ó copiarlas á la letra, y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que sea de general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1913.

LÓPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por dicha causa y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión por el turno correspondiente de las vacantes que existan de la clase citada y de las que, según cálculo de probabilidad, pueden ocurrir en el año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones de 40 aspirantes á plazas de Oficial de cuarta clase, con arreglo al programa aprobado en 22 de Noviembre de 1911 y sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, ambos vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca á oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y al programa aprobado

por Real orden de 22 de Noviembre de 1911, que á continuación se inserta.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciseis años.

Llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo á la consulta evacuada por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Consejo de Instrucción Pública alguno de los títulos siguientes:

Título de Bachiller, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.

2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante á optar á las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda Pública, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de Septiembre del corriente año, terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.—
El Subsecretario, Pérez Oliva.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1050

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1913.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á D. Arsenio Díez, para hacer una acometida á la alcantarilla general, desde la casa número 14 de la calle del Marqués de Francos.

Se concede á los solicitantes D. Félix Herrarte y D. Anastasio Benítez, el terreno necesario en la parte alta del prado de fuente del Moro, para juego de foot-ball.

Se acuerda ayudar á D. Bonifacio Belmonte, á la adquisición de un aparato ortopédico para su hijo, con el 25 por 100 de su importe.

Se acuerda abrir concurso por término de diez días, para proveer interinamente dos plazas de Maestras y una de Maestro de las Escuelas locales, y dar las gracias á D. Vicente Escudero, por la buena regencia de su Escuela durante el tiempo que sustituyó al Sr. Ayuela.

La sesión correspondiente al día 9 no tuvo lugar, por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, que asciende á 14.468'67 pesetas, resultando una diferencia en más, sobre igual mes del año anterior, de 777 pesetas.

Se acuerda celebrar subasta por pliegos cerrados, el día 20 del actual, para el servicio de sillas en el paseo de la Vega.

Se concede un socorro á doña Pilar Zárate, para llevar una hija al Hospital provincial á curarse la enfermedad que padece.

Pasa á estudio de las Comisiones de Policía y de Aguas, un escrito de la Comunidad de Labradores, relativo á las fincas regables con las aguas del Estanque, para que de acuerdo con la Comunidad, propongan lo procedente.

Examinados los expedientes de los concursantes en solicitud de la Contaduría de fondos de este Municipio, se acuerda por unanimidad nombrar para dicho cargo á D. Silverio Pardo García, en atención á los méritos que en él concurren, y que se cumplan los requisitos prevenidos en el Reglamento del Cuerpo, de 11 de Diciembre de 1900.

Habiendo tomado posesión de la Escuela de Azofra el Maestro D. Vicente Escudero, se acuerda elegir dos Maestros entre los que acudan al concurso anunciado, debiendo ser presentadas las instancias en sesión, con el dictamen de la Comisión de Instrucción.

Se acuerda imprimir el Reglamento de la Banda de música, en el número de ejemplares que la Comisión considere conveniente.

La sesión correspondiente al día 16 no tuvo lugar, por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación, por el atentado contra S. M. el Rey, y telegrafiar á la Mayordomía mayor de Palacio felicitando al Monarca por haber salido ileso de la agresión.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes, á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se autoriza á D. Juan Castro, para ensanchar el hueco de una puerta en la casa número 24 de la plaza de la Paz.

Se concede un socorro á D. Manuel López, para ir á Madrid á sufrir una operación quirúrgica.

Se da lectura de las instancias presentadas al concurso, para proveer interinamente las plazas de Maestras de las secciones de las dos escuelas graduadas. A continuación, se lee el informe de la Comisión de Instrucción, y de conformidad con el mismo, se nombra á D.^a Purificación García y á D.^a Gloria Hervías, para las dos secciones de la escuela de D.^a Juana Baigorri; y á D.^a María Fernández y D.^a Catalina Alberdi, para las de la escuela del Sr. Felicísimo, toda vez que no han sido solicitadas por Maestros, á fin de que no queden privados de instrucción los niños de las mismas; que se de un voto de gracias á la señora é hija de citado Maestro, por sus buenos ser-

vicios prestados en las secciones de esta escuela, desde que se estableció la enseñanza graduada, y anunciar la auxiliaría de San Felices, vacante por virtud del nombramiento de D.^a Catalina Alberdi para antedicho cargo.

De conformidad con una moción del Sr. Alcalde, relacionada con la lamentable situación de los Municipios para atender á sus necesidades más apremiantes, y pago del contingente provincial, y teniendo en cuenta la reciente circular apremiando á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por este concepto, se acuerda convocar á una reunión en esta ciudad, á todos los Concejales y ex-concejales del partido de Haro, así como á los Diputados provinciales del distrito, á fin de estudiar el medio de sustitución del actual impuesto provincial, por otro más equitativo y menos gravoso á los intereses del Municipio.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á D. Alfonso Groh, para realizar obras de reforma en las casas número 7 de la calle de la Vega, y número 2 del 13 de Marzo.

Se acuerda proceder á nueva subasta el día 27 del actual, para el servicio de sillas en el paseo.

Se acuerda sacar á subasta el día 27 del actual, la obra de apertura de una zanja y arreglo de una caseta en fuente del Estanque, para evitar la pérdida de aguas que surten á la población.

Conforme la Corporación con lo informado por la Comisión nombrada para dictaminar acerca de los trabajos de medición parcelaria del término jurisdiccional, aprueba el dictamen; y que por el contratista se limite el plazo de entrega de los efectos y planos de que en aquel se hace mención.

De conformidad con otro informe de la Comisión de Policía, proponiendo se nombren dieciseis bomberos para el servicio de incendios, se acuerda anunciar las plazas, concediendo de plazo hasta fin del mes actual, para la presentación de instancias.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Desierta la subasta del servicio de sillas del paseo, se acuerda celebrar otra el día 8 de Mayo próximo, por pujas á la llana.

Se adjudica en definitiva á don Román Virumbrales, la subasta de ejecución de obras en fuente del Estanque.

Se entera la Corporación de un escrito presentado por las se-

ñoras Maestras, nombradas para las dos escuelas graduadas, significando su agradecimiento por el nombramiento efectuado.

Se autoriza á los Sres. Hijos de Pantaleón del Val, para agrandar dos huecos en la fachada de su casa número 5 de la calle de Mendizábal, con sujeción á las Ordenanzas municipales.

Se concede á D. Alfonso Groh, una toma de aguas de la cañería general, para sus casas número 7 de la calle de la Vega, y número 2 de la del 13 de Marzo.

Se lee una instancia de D. Ildefonso Pisón, empresario del Teatro, relacionada con el seguro de incendios del mismo, y también manifiesta la imposibilidad de poder dar más de cinco funciones la compañía contratada para las teatrales de la feria próxima, rogando se le dispense la función de menos, sobre las reglamentarias, en atención á la bondad artística de la compañía; vistas las consideraciones expuestas, se acuerda rescindir el contrato del seguro, anunciando nuevo concurso con condiciones que se fijarán, y acceder al segundo particular, sin que sirva de precedente este caso especial.

Queda aprobada por unanimidad, una moción suscripta por varios Sres. Concejales, proponiendo se solicite del Ministerio de Fomento, la Gran Cruz del Mérito Agrícola para D. Francisco Martínez Zaporta, iniciador y fundador de la Caja vitícola provincial, que tan grandes beneficios ha reportado á los viticultores de esta provincia.

Se autoriza el traslado de decoraciones y efectos necesarios del Teatro municipal al de Landa, con motivo del concierto que en este último ha de dar la Sinfónica.

Haro, 8 de Mayo de 1913.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Haro, 16 de Mayo de 1913.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1074

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal de Alberite.

Don Pablo Fernández de la Pradilla.

Don Ildefonso Menchaca Sicilia,

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos, 27 de Mayo de 1913.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1076

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á Tiburcio Orío Hierro, vecino de Ruedas de Ocón, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa por disparo, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas radicantes en jurisdicción de Ocón

1.^a Una heredad tierra destinada á cereales, en el término de la Serna, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Vicente Fernández; Sur, Manuel Tejada; Este, Hermenegildo Viguera, y Oeste, Antonio Mangado; tasada en dieciseis pesetas.

2.^a Otra ídem en el de San Pelayo, de cinco celemines; linda Norte, Romualdo Nájera; Sur, Pedro Herrero; Este, Víctor Gil, y Oeste, camino; tasada en quince pesetas.

3.^a Otra ídem viña en el de la Gargantilla, de un celemin y un cuartillo; linda Norte, Manuel Ajamil; Sur, Cayetano Hierro; Este, camino, y Oeste, Domingo Fernández; tasada en tres pesetas.

4.^a Otra ídem tierra en el de San Julián, de cuatro celemines; linda Norte, Juan Francisco Rubio; Sur, camino; Este, Alejandro Rodríguez, y Oeste, Ceferino Gallea; tasada en ocho pesetas.

5.^a Otra ídem en el de Valdecarbonera, de cuatro celemines; linda Norte, Blas Sanz; Sur, Víctor Gil; Este, barranco, y Oeste, Nicolás Cordón; tasada en diez pesetas.

6.^a Otra ídem en el de las Montas, de una fanega y seis celemines; linda Norte, Sur y Este, con erío, y Oeste, camino; tasada en treinta y seis pesetas.

7.^a Otra ídem en el de los Y सदeros, de cuatro celemines; linda Norte, Eleuterio Sáenz; Sur, Eduardo Gil; Este, Félix Gil, y Oeste, Juan Argáiz; tasada en dos pesetas.

8.^a Otra ídem en el del Plano, de un cuartillo; linda Norte, Plá,

cido Pellejero; Sur, Eusebio Galilea; Este, pasada, y Oeste, Majada; tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

9.^a Otra ídem huerta en el de la Callejuela, de un celemín y dos cuartillos; linda Norte y Oeste, Antonio Galilea; Sur, callejuela, y Este, Valentín Viguera; tasada en cinco pesetas.

10.^a Otra ídem olivar en el de la Costereña, de dos celemines y un cuartillo; linda Norte, Juan Viguera; Sur, Aquilino Viguera; Este, León Gil, y Oeste, Juan Fernández; tasada en once pesetas.

11.^a Otra ídem viña en el de la Gargantilla, de dos celemines; linda Norte, Emeterio Pérez; Sur, Santiago Trincado; Este, erío, y Oeste, Pedro Hierro; tasada en cuatro pesetas.

12.^a Media casa proindivisa sita en el barrio de Arriba de las Ruedas de Ocón; linda por derecha, con León Gil; izquierda y frente, con calle, y espalda, con Modesta Gil; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Se carece de títulos de propiedad y se desconoce si los bienes están ó no gravados.

Dado en Arnedo á veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—Constancio Pascual.—El Secretario judicial, Santiago Milla.

1075

Don Federico Ferrando y Aguiriano, Juez municipal de esta ciudad de Calahorra.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calahorra á veinticinco de Febrero de mil novecientos trece, el Tribunal municipal de la misma, vistos estos autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante, D. Vicente Cándido Miguel Jiménez, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de oficio obrero de la vía férrea, y como demandado D. Ceferino González Jaime, cuyo paradero se ignora.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos al de-

mandando declarado en rebeldía D. Ceferino González Jaime, á que entregue á D. Vicente Cándido Miguel Jiménez, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas consignadas en la demanda, condenándole asimismo en todas las costas de este juicio, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los artículos 282, 283 y 769 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Ferrando y Aguiriano.—Manuel Mateo y Ocón.—José López.—Rubricadas las firmas.»

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, D. Ceferino González Jaime, cuyo paradero se ignora, libro el presente en Calahorra á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Federico Ferrando y Aguiriano.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Palacio.

1078

Don Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinte de Junio próximo, y en la Sala de audiencia

tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca siguiente, radicante en jurisdicción de Nalda, y de la propiedad del vecino Gregorio Martínez, para con su importe atender al pago de la multa de veinte pesetas, impuesta por la Jefatura de Montes por cortar leñas ilegales en el monte de Moncalvillo, el tres de Diciembre último.

Heredad en término de los Adobes, de cuatro fanegas y media; linda Norte, senda del Rebollar; Sur, Juan López y terreno inculato; Este y Oeste, terreno del común.

Previsiones:

Para tomar parte se consignará el diez por ciento, exhibiendo cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se ignora si existen títulos de propiedad,

Dado en Logroño á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Reseña para la inclusión en el Catálogo de los Montes de interés general y utilidad pública de esta provincia, de los predios radicantes en el término municipal de Cervera del río Alhama, que á continuación se citan:

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIE	CABIDA	
						Total Hectáreas	Forestal Hectáreas
16 a	Cervera del río Alhama	Navas	Al pueblo de Cervera del río Alhama	Norte, pago de Gutur y vega Somera; Este, camino de Añamaza; Sur, vega de Añamaza y término municipal de Aguiar; Oeste, término municipal de Aguiar y camino del mismo.	(Romero). Rosmarinus officinalis. L.	1700	1700
16 b	Idem	Navillas	Idem	Norte, con términos municipales de Grávalos y Alfaro; Este, con íd., íd. de Alfaro; Sur, con término de Peña Amarilla, de Cervera; Oeste, con término municipal de Igea.	(Gayuba). Aretostaphylos uva-ursi. Spr.	1200	1200
16 c	Idem	Valverde	Idem	Norte, con provincia de Navarra, término de Fitero; Este, con íd. de Zaragoza, término de Tarazona; Sur, con íd. de Soria, término de Agreda; Oeste, con términos de Cervera, denominados Añamaza y Barrelero.	(Romero) Rosmarinus officinalis. L.	570	570

Logroño, 26 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

1073

Por Real orden de 27 de Abril último, han sido clasificados de interés general y utilidad pública los terrenos del término municipal de Cervera del río Alhama, titulados Navas, Navillas, Pedreguera ó Pieza Cofrades y Valverde; los cuales, agrupados en tres predios distintos, cuyas reseñas se citan á continuación, serán incluidos en el Catálogo de los montes de esta provincia, clasificados de interés general.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento general, y á fin de que, en el término de un mes, á contar de la fecha de su publicación, puedan presentarse en la Jefatura de Montes de la provincia, las reclamaciones ú observaciones que se estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Logroño, 26 de Mayo de 1913.
—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**